

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Mayo 25 2009 | Año 3, No 192

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

“EFEMERIDES”**LUNES 25 DE MAYO**

- 1518 Después de recorrer la punta del cabo Catoche, la expedición de Juan de Grijalva arribó a una bahía del actual puerto de Campeche y fondeó frente a ella.
- 1865 Se registra en Hermosillo una rebelión contra las autoridades del Imperio de Maximiliano, encabezada por el comandante Joaquín Contreras.
- 1865 Nace en la ciudad de Colima, Colima, Gregorio Torres Quintero, quien fuera un destacado profesor mexicano. Después de titularse como Preceptor, continuó sus estudios en México en la Normal de Profesores, para luego regresar a Colima y fundar una Escuela Modelo. Como Jefe de la Institución Pública, llevó a cabo la Reforma Escolar utilizando su famoso método Fonético-Onomatopéyico. Realizó estudios pedagógicos en Europa, Asia y los Estados Unidos. En México, a partir de 1904 fue Jefe de Enseñanza de Primaria y Normal; Catedrático de las Escuelas Preparatoria de Normal de Maestros y Consejero de la Secretaría de Educación Pública (México). Escribió más de 30 libros sobre temas pedagógicos, históricos, costumbristas, cuentos, etc. Finalmente muere en la Ciudad de México el 28 de enero de 1934. Sus restos fueron trasladados a la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1911 Renuncia de Porfirio Díaz. El dictador Porfirio Díaz, Presidente de México, presentó su renuncia ante la Cámara de Diputados. Con esto terminó su mandato prolongado por casi treinta y un años.
- 1925 Nace Rosario Castellanos, quien fuera una destacada poetisa, novelista y promotora cultural mexicana. Cursó la licenciatura y la maestría en Filosofía en la Universidad Nacional Autónoma de México y posteriormente realizó cursos de postgrado en Madrid, España, con una beca del Instituto de Cultura Hispánica. En 1954 fue becada por la Fundación Rockefeller en el Centro Mexicano de Escritores. En 1958 recibió el Premio Chiapas por *Balún Canán* y tres años después el Premio Xavier Villaurrutia por *Ciudad real*. Posteriormente recibió otros galardones entre los que destacan el Premio Sor Juana Inés de la Cruz (1962), el Premio Carlos Trouyet de Letras (1967) y el Premio Elías Sourasky de Letras (1972). Como promotora cultural laboró en el Instituto de Ciencias y Artes de Tuxtla Gutiérrez y dirigió el Teatro Guiñol del Centro Coordinador Tzeltal-Tzotzil auspiciado por Instituto Nacional

Indigenista. En la Universidad Nacional Autónoma de México trabajó como Directora General de Información y Prensa (1960-1966) y fue profesora en la Facultad de Filosofía y Letras. Sus últimos años los dedicó al servicio exterior. Fue nombrada Embajadora de México en Israel en 1971, desempeñándose como catedrática en la universidad Hebrea de Jerusalén, además de su labor de embajadora. Falleció en Tel Aviv el 7 de agosto de 1974, a consecuencia de una descarga eléctrica provocada por una lámpara cuando acudía a contestar el teléfono al salir de bañarse.

- 1933 Es erigido en Municipio lo que fue la Comisaría de Opodepe.
- 1988 Fallece en Hermosillo el licenciado Ramón Corral Delgado, ex magistrado, ex secretario de Gobierno y ex Gobernador interino.

MARTES 26 DE MAYO

- 1521 Las fuerzas expedicionarias de Hernán Cortés cerraron el círculo sobre la Gran Tenochtitlan y, para vencer a los mexicas por medio de la sed, rompieron el acueducto de Chapultepec que surtía de agua potable a la ciudad.
- 1737 La Virgen de Guadalupe es proclamada "Patrona de México".
- 1833 Plan de Escalada. Se levantó en armas en Morelia, Michoacán, el capitán Ignacio Escalada en contra de las reformas de Don Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la República encargado del poder. El Plan Escalada pugnaba por sostener los privilegios del clero y del ejército con la bandera de "Religión y Fueros".
- 1850 Nació en Guadalajara, Jalisco, José López Portillo y Rojas. Fue un escritor y político mexicano, abuelo del ex presidente de México José López Portillo y Pacheco. Realizó estudios en Derecho y se recibió en 1871. Viajó por Estados Unidos, Europa y el Oriente y los sitios y las culturas que conoce le sirven para escribir el libro *Egipto y Palestina, apuntes de viaje* (1874). Por unos años se dedicó a ejercer y enseñar su profesión. Fue atraído por la vida política, llegando a ocupar diferentes cargos en su ciudad natal: diputado, senador y en 1911 Gobernador de Jalisco, además de ministro de asuntos exteriores del gobierno de Victoriano Huerta.
- 1881 Nace en Guaymas, Sonora, don Adolfo de la Huerta, quien estudió en el Colegio de Sonora. En 1908, se afilió al Partido Antireeleccionista, del que fue representante en Guaymas, Sonora, y resolvió ir al centro del país para tomar parte en la campaña política de Madero. Fue nombrado diputado local y tomó parte muy activa en las negociaciones de paz con la tribu

yaqui. Al triunfo del constitucionalismo, fue nombrado oficial mayor de la Secretaría de Gobernación y encargado del despacho; el 5 de mayo de 1916 se le designó Gobernador provisional de Sonora, tocándole promulgar la Constitución de 1917. Fue Presidente provisional de la República del 1 de junio al 30 de noviembre de 1920.

- 1887 Fallece don José María de Jesús Uriarte, X obispo de Sonora.
- 1910 Nació en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Adolfo López Mateos, Quien se distinguió como abogado, orador, y político. Sería Diputado Federal, Senador de la República, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Presidente de la República de 1958 a 1964.
- 1910 Por decreto presidencial fue creada la Universidad Nacional de México, dependiente del ministerio de Instrucción Pública a cargo del licenciado Justo Sierra. La integraron las siguientes escuelas: Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingeniería, de Bellas Artes y la de Altos Estudios. La primera Universidad de México se debió a real cédula de Felipe II, expedida el 21 de septiembre de 1551, misma que inauguró sus cursos el 25 de enero de 1553. En 1833, el gobierno de Don Valentín Gómez Farías la mandó clausurar por su docencia reaccionaria y pontificia, y creó en cambio seis planteles de educación superior, dependientes de la Dirección de Instrucción Pública. Reanudados los cursos tiempo después, la Universidad sufrió otra clausura el 14 de septiembre de 1857, por decreto del Presidente Ignacio Comonfort.
- 1911 Renuncian a sus cargos don Luis E. Torres y don Alberto Cubillas, Gobernador y vicegobernador del Estado de Sonora.
- 1929 Se publicó el decreto que otorgaba la autonomía a la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1987 Muere Emiliana de Zubeldía y de Inda. Nacida en una región de Navarra, provincia vasca al norte de España, llega a Sudamérica con su música y las de sus paisanos en el año de 1928. En 1930, se establece en Nueva York, donde conoce a Augusto Novaro. Pianista, compositora, directora de orquesta, concertista, se presenta por primera ocasión en 1933. Convencida de su amor a México, toca en Veracruz en 1937. En 1947 la Universidad de Sonora la invita a formar coros de estudiantes y funda la Academia de Música y Enseñanza de Piano y Solfeo. En 1948, cambia de residencia a Sonora, encargándose del coro universitario a partir de 1950.

MIERCOLES 27 DE MAYO

- 1265 Nace Dante Alighieri. Fue un poeta italiano. Su obra maestra, *La Divina Comedia*, se volvió la base del pensamiento moderno y culminó con la afirmación del modo medieval de entender el mundo. Es considerada la mayor obra literaria compuesta en italiano y una obra maestra de la literatura universal. En italiano es conocido como "el Poeta Supremo" (*il Sommo Poeta*). A Dante también se le llama el "Padre del idioma" italiano. Su primera biografía fue escrita por Giovanni Boccaccio (1313-1375), quien le escribió al *Trattatello in laude di Dante*. Participó activamente en las luchas políticas de su tiempo, por lo cual fue desterrado de su ciudad natal. Fue un activo defensor de la unidad italiana. Escribió varios tratados en latín sobre literatura, política y filosofía. A su pluma se debe el tratado *De Monarchia* en 1310, en latín que constituye una exposición detallada de sus ideas políticas, entre las cuales se encuentran la necesidad de la existencia de un Sacro Imperio Romano y la separación de la Iglesia y el Estado.
- 1695 Nace en la ciudad de Antequera, Oaxaca, Miguel Cabrera, pintor mexicano, uno de los artistas más prolíficos del arte virreinal del siglo XVIII. Fue pintor de cámara del arzobispo José Manuel Rubio y Salinas y fundador en 1753 de la primera academia de pintura de México. De su vasta producción destaca el Retrato de sor Juana Inés de la Cruz (1751), el Vía Crucis de la Catedral de Puebla y los cuatro lienzos ovalados del crucero de la catedral de México.
- 1867 José María Lacunza, Presidente del Consejo de Ministros del emperador Maximiliano, delante de Mariano Riva Palacio y de José María Iribarren, ministro de Gobernación y Fomento, leyó la abdicación de Maximiliano.
- 1880 Llega a Hermosillo la línea telegráfica proveniente del sur, que fue inaugurada el 2 de junio siguiente.
- 1911 Asume el Gobierno de Sonora interinamente, solo por tres días, el licenciado Avelino Espinosa, después de las renunciaciones de don Luis E. Torres y don Alberto Cubillas, Gobernador y vicegobernador, respectivamente.
- 1929 Fue fundado en la Ciudad de México, el periódico "El Nacional", órgano oficial del Partido Nacional Revolucionario (después Partido Revolucionario Institucional).
- 1933 Se publica la Ley número 186, que eleva a la categoría de villa a Caborca.

JUEVES 28 DE MAYO

- 1543 Francisco de Montejo y León, fundó la villa de Valladolid, en el asiento poblacional indígena Chahua-há, en la península de Yucatán. Esta población fue trasladada el 24 de marzo de 1544 al asiento poblacional maya de Zaci, donde se encuentra actualmente.
- 1640 Asumió el poder virreinal, Don Diego López Pacheco Cabrera y Bobadilla, marqués de Villena y duque de Escalona. Le correspondió ser el 17º virrey, y su mandato se prolongó hasta el 10 de junio de 1642.
- 1822 Nació en la Hacienda de los Altos de Ibarra, en León de los Aldama, Guanajuato, Praxedis Guerrero, quien se distinguió como periodista liberal y precursor de la revolución, junto con los hermanos Flores Magón.
- 1829 Nació en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Agustín María José Francisco de Jesús de los Ángeles Melgar Servín, mejor conocido como Agustín Melgar uno de los Niños Héroes mexicanos, El 4 de noviembre de 1846 ingresó en el Colegio Militar del que se le expulsó el 4 de mayo del año siguiente por faltar a una revista; fue re aceptado después de la Batalla de Churubusco como cadete agregado y el 13 de septiembre participó en la defensa del Castillo de Chapultepec ante el invasor norteamericano, fue herido gravemente recibiendo 2 balazos, uno en la pierna derecha, otro en el brazo y un bayonetazo en el costado derecho, falleciendo al día siguiente.
- 1846 El teniente coronel e ingeniero John C. Fremont, del ejército americano, posesionado de la Alta California desde el 7 de julio anterior, promovió la separación de México de esa región, con grupos adictos a los Estados Unidos. En esa fecha se dio la "Rebelión de la Bandera del Oso", por la que grupos armados proclamaron la independencia de la mencionada tierra y declararon constituida la República de California; aprehendieron a Mariano Guadalupe Vallejo, general y cacique y a toda su tropa.
- 1893 Muere Felipe Villanueva quien se distinguió como violinista, pianista y compositor mexicano. En 1887 fundó, junto con Ricardo Castro, Gustavo E. Campa y otros músicos mexicanos, el Instituto Musical, academia oficial del Grupo de los Seis, que transformó la enseñanza musical de México con una contribución fundamental de Villanueva, quien difundió obras de J. S. Bach, Chopin, Liszt y Anton Rubinstein. Aunque murió prematuramente, dejó numerosas obras para piano, así como para canto y piano, y la ópera cómica *Keofar* (1892), que se estrenó en el Teatro Principal de la Ciudad de México, con mucho éxito. Sus restos mortales descansan en la Rotonda de los Hombres Ilustres de la Ciudad de México.

- 1864 A bordo de la fragata "Novara" de la marina austriaca, arribó al puerto de Veracruz el archiduque Fernando José Maximiliano de Hadsburgo y su esposa la emperatriz Carlota Amalia. Vinieron con un séquito numeroso de austriacos, franceses y mexicanos. Ante el ofrecimiento que le hicieron del trono de México.
- 1920 Por decreto de la H. Legislatura de fecha 23 de mayo, se hace cargo de la Gubernatura don Flavio A. Bórquez. En la última decena de mayo de 1920, el gobernador Adolfo de la Huerta solicitó una licencia a la H. Legislatura para separarse del puesto, ya que había sido designado Presidente interino de la República, después de la muerte de don Venustiano Carranza en Tlaxcalantongo, el 21 de mayo de ese año. Al ocurrir el magnicidio del señor Carranza, don Flavio A. Bórquez era Secretario de Gobierno.
- 1925 Murió en Madrid, España, Francisco A. de Icaza, quien cumplió una misión diplomática en aquel país. Destacó como poeta, historiador y crítico literario, actividades que le valieron amplios reconocimientos de diversas academias mexicanas y del extranjero.
- 1931 Entró en vigor en todo el país, la Ley Federal del Trabajo.
- 1942 El gobierno del general Manuel Ávila Camacho, al no recibir contestación de la protesta de México hecha a los países del Eje, compuesta por Alemania, Japón e Italia por el hundimiento del barco mexicano "Potrero del Llano", hizo formal Declaratoria de Guerra a dichos países.
- 1948 Murió en la ciudad de Puebla, a los 73 años de edad, Doña Carmen Serdán, hermana de Aquiles. Ambos se adhirieron al Plan de San Luis y al ser descubiertos por la dictadura, se defendieron con las armas en la mano el 18 de noviembre de 1910, dos días antes de que se pronunciara el movimiento revolucionario convocado por Francisco I. Madero.

Día Mundial de la Salud de la Mujer, que tiene como objetivo Fomentar acciones que generen una conciencia de auto cuidado en la población femenina; así como fomentar en las instituciones de salud el acceso de las mujeres a servicios integrales, para mejorar su calidad de vida.

VIERNES 29 DE MAYO

- 1821 Las fuerzas de Antonio López de Santa Anna, recién adheridas a los insurgentes del Plan de Iguala, tomaron la población de Jalapa, Veracruz.
- 1829 Nació en Azcapotzalco, Distrito Federal, Fernando Montes de Oca, quien se

destacó como cadete defensor de la patria en la Batalla de Chapultepec el 13 de septiembre de 1847, en contra de los invasores norteamericanos.

- 1839 El capitán Santiago Imán se levantó en armas en Tizimín, Yucatán, en contra del gobierno centralista de Santa Anna. Imán proclamó el restablecimiento de la República.

- 1864 Desembarcó en Veracruz, Maximiliano de Habsburgo y lanzó un manifiesto al pueblo de México, dando su saludo y detallando sus intenciones al tomar las riendas del Imperio Mexicano.

- 1883 El Gobierno del Estado de Guerrero expidió la primera Ley de Instrucción Pública.

- 1911 Renuncia el gobernador de transición del Estado de Sonora, Avelino Espinosa. Al triunfo de la revolución renunciaron el gobernador titular con licencia y el gobernador interino, don Luis E. Torres y don Alberto Cubillas; entonces, el señor Torres entregó el Gobierno a su pariente por afinidad, licenciado Avelino Espinosa, para que él, a su vez, lo entregara a uno de los revolucionarios. Desde un principio, el licenciado Espinosa manifestó que no le interesaba ser gobernador y que a la mayor brevedad deseaba separarse del puesto; y así sucedió, tres días después entregó la gubernatura al licenciado Francisco de P. Morales.

- 1917 Nace John Fitzgerald Kennedy, Presidente estadounidense.

- 1929 El gobierno del licenciado Portes Gil, atendiendo las demandas de los estudiantes universitarios dirigidos por Alejandro Gómez Arias y Salvador Azuela, ofreció otorgar a la Universidad Nacional de México, la autonomía de cátedra.

- 1953 El neozelandés Edmund Hillary y el sherpa Tenzing Norgay, coronan la cima del Monte Everest.

- 1958 Muere Juan Ramón Jiménez, fue un poeta español, ganador del Premio Nobel de Literatura en 1956, mientras permanecía en el exilio desde su segunda patria, Puerto Rico. Escritor del Novecentismo, Premio Nobel de Literatura.

- 1959 Muere el Profesor Rafael Ramírez Castañeda. La preocupación constante del maestro Rafael Ramírez siempre estuvo relacionada con la educación rural. La mística magisterial que el maestro Ramírez Castañeda logró transmitir hacia la educación rural, propició que la "Casa del Pueblo", es decir, la escuela, fuera el centro de toda actividad en las comunidades

rurales. La biblioteca de la Normal Nacional de Maestros lleva su nombre como un homenaje.

SABADO 30 DE MAYO

- 1431 Fallece Juana de Arco, líder revolucionaria francesa. También conocida como la *Doncella de Orléans* (o, en francés, *la Pucelle*), fue una heroína y santa francesa. Su festividad se celebra el día del aniversario de su muerte, como es tradición en la Iglesia Católica.
- 1498 Partió del pueblo de San Lucas, España, la tercera expedición de Cristóbal Colón hacia el Nuevo Mundo. En ese viaje descubrió la isla de la Trinidad.
- 1778 Muere Voltaire, fue un escritor y filósofo francés que figura como uno de los principales representantes de la Ilustración, un período que enfatizó el poder de la razón humana, de la ciencia y el respeto hacia la humanidad. En 1746 Voltaire fue elegido miembro de la Academia francesa.
- 1778 Murió en Cuernavaca, Morelos, el minero y filántropo Don José de la Borda, quien mandó construir a su costa la iglesia de Santa Prisca, en Taxco, Guerrero.
- 1782 Nació en Tlalpujahua, del hoy Estado de Michoacán, Francisco López Rayón, quien junto con sus hermanos Ignacio y Ramón se distinguió en la Guerra de Independencia luchando a favor de una nueva patria. A él le tocó participar también en las batallas del Monte de las Cruces, Aculco, Calderón, La Bufa, Saltillo, Chihuahua, Zacatecas, Temascaltepec, Sultepec, cerro del Gallo y Zitácuaro. Cayó prisionero de los realistas en 1815 y pasado por las armas el 20 de diciembre de ese año en Ixtlahuaca del hoy Estado de México.
- 1871 Se establece, por decreto, el Cuerpo de Bomberos en la Ciudad de México. El primero de su especie en la República Mexicana.
- 1906 Los obreros de las minas de Cananea se reunieron en Pueblo Nuevo, Sonora, con objeto de convocar a una huelga general por mejores salarios y condiciones de trabajo.
- 1913 Recibe el grado de brigadier don Francisco H. García, que unos meses antes había sido designado Gobernador provisional de Sonora. Al declarar el Estado de Sonora en 1913, por medio de un decreto del Congreso, que desconocía al general Victoriano Huerta como Presidente interino de México, éste a su vez, solicitó a las cámaras federales que desconocieran los tres Poderes de este Estado y, a la vez, enviaba tropas y nombraba un

gobernador provisional siendo éste el coronel Francisco H. García, nativo de Hermosillo. Sin embargo, el brigadier García nunca tomo posesión del puesto, ya que permaneció en Guaymas hasta que el Gobierno presidido por Huerta fue derrotado.

- 1918 Nace la controversial poeta mexicana Pita Amor. Su verdadero nombre era Guadalupe Amor Schmidlein, quien fuera una singular poeta y escritora mexicana de ascendencia alemana, española y francesa, mejor conocida como "La 11ª Musa".
- 1920 La peste bubónica hizo su aparición en el puerto de Veracruz, donde causó alarma entre la población. Las autoridades sanitarias tomaron medidas para combatirla y evitar su propagación.
- 1984 En forma artera fue asesinado en la Ciudad de México, Manuel Buendía. Los temas que escribía Buendía durante 26 años de la columna *Red Privada* eran la presencia de la CIA en México, la ultraderecha, el narcotráfico y la corrupción gubernamental.

DOMINGO 31 DE MAYO

- 1850 A los treinta y tres años de edad murió en la Ciudad de México, Don Mariano Otero, distinguido abogado, periodista, orador parlamentario e ideólogo liberal.
- 1863 Ante los constantes ataques que recibieron los republicanos en la Ciudad de México, por parte de las fuerzas reaccionarias mexicanas y las francesas de invasión, el Presidente Juárez dispuso abandonarla, ante la imposibilidad de agenciarse fondos para la defensa de la capital. Juárez salió de la ciudad con su gabinete y su ejército, y emprendió marcha hacia San Luis Potosí.
- 1906 Los obreros de la "Oversight" de Cananea, Sonora, declararon la huelga en el último cambio de turno. Aumentó la agitación en las otras minas, donde por igual fueron explotados los trabajadores: recibían menores salarios que los pagados a los norteamericanos; tenían capataces extranjeros que los trataban inhumanamente y los hacían trabajar excesivas jornadas.
- 1911 Al triunfo del movimiento maderista y tras más de 30 años de gobierno, Porfirio Díaz es desterrado y se embarca rumbo a Europa en el vapor alemán "Ipiranga", con destino a París, Francia.
- 1911 En Hermosillo, Sonora, un numeroso grupo de ciudadanos desfila por la Calle de Don Luis, desprendiendo las placas de la nomenclatura. Luego llegan al Parque Ramón Corral y encima del arco de entrada tachan este

nombre con pintura negra y ponen Parque Francisco I. Madero. Unos días después el nuevo gobernador recibe un escrito firmado por numerosas personas, que piden el cambio de los nombres de la Avenida de Don Luis y del Parque Ramón Corral, por los de Aquiles Serdán y Francisco I. Madero, respectivamente. El mandatario envía la petición al presidente municipal, quien anuncia que los cambios los dispondrá el Cabildo el siguiente 15 de septiembre, para que coincida con las fiestas del aniversario de la Independencia.

1933 Nació la segunda organización campesina nacional, denominada Confederación Campesina Mexicana, fundada por el profesor Graciano Sánchez. (Con este nombre se le habría de conocer hasta el 9 de julio de 1935 en que el presidente Cárdenas promovió la fundación de la "Confederación Nacional Campesina" que unificó a los campesinos del país.

Día Mundial sin fumar. Este día fue instituido por la Asamblea Mundial de la Salud para alentar a los fumadores de todo el mundo a que se abstengan de fumar, ya que el cigarro es una de las drogas más nocivas y peligrosas que existen en el mundo, y es causa de millones de muertes anualmente.

ORDEN DEL DIA

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 2009.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones de los días 14 y 19 de mayo de 2009.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Asistencia Pública y Salubridad, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la que Crea los Servicios de Salud de Sonora y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos de la Mujer, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, del Código Penal para el Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.**

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día catorce de mayo del año dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Corral Martínez María del Refugio, De la Rosa Ayala María Cruz, Escalante Gámez Maribel, Félix Armenta Ventura, Leyva Mendívil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Mosri Gutiérrez Magda Zulema, Neyoy Yocupicio Zacarías, Osuna Pérez Marcela Haydeé, Peña Alvidrez Elsa Natalia, Peña Enríquez Guillermo, Pérez Ortiz Yolanda, Pesqueira Pellat Enrique, Piña Preciado Lizette, Redondo Arvizu Martha Patricia, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé, Varela Martínez Guadalupe Getsemaní, Vázquez Huerta Ángel Mario y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, el diputado Tello Magos, Presidente, declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Millán Cota, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Millán Cota, Secretario, enteró de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito de concesionarios del Transporte Urbano de Caborca, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, incremento a la tarifa actual del transporte urbano en ese Municipio. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Por último, informó del escrito signado por varios miembros del Comité Ciudadano para la Evaluación del Desempeño Legislativo, con el cual emiten diversas recomendaciones a esta Legislatura. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Martínez Olivarría, quien dio lectura a la Iniciativa presentada por la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, con punto de Acuerdo, el cual en su resolutive establece: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve autorizar al Presidente de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo o al Presidente de la Diputación Permanente, si así fuere el caso, para que a nombre y representación de esta Soberanía, negocie los términos y, en su caso, suscriba un convenio de colaboración con el Senado de la República, con el objeto de realizar actividades conjuntas relacionadas con la celebración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea considerar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución y dispensar el trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Varela Martínez, quien dio lectura a su iniciativa con punto de Acuerdo, mediante el cual este Poder Legislativo exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal a tomar medidas y concretar la implementación de un descuento o tarifa preferencial en el peaje de la Carretera de Cuota Santa Ana – Altar, en beneficio de los habitantes de Altar y Trincheras, así como de ejidos aledaños, resolviendo la Presidencia turnarla a la Primera Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Romo Salazar, quien dio lectura al Dictamen presentado por la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo, el cual en su resolutivo establece: **“ACUERDO: UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Por último, hizo uso de la voz la diputada Saldaña Cavazos, para solicitar que el escrito enviado por miembros del Comité Ciudadano para la Evaluación del Desempeño Legislativo, el 12 de mayo del presente año, con el folio número 2537, y que fue remitido a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, fuese enviado también a cada diputado para conocer la opinión de dicho Comité, siendo aceptado por la Presidencia.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 12:58 horas, citando para la próxima a celebrarse el día martes 19 de mayo del presente año, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL ESCALANTE GÁMEZ
SECRETARIA

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA
SECRETARIO

**LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.**

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Castillo Rodríguez Mónico, Corral Martínez María del Refugio, De la Rosa Ayala María Cruz, Escalante Gámez Maribel, Félix Armenta Ventura, Leyva Mendívil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Mosri Gutiérrez Magda Zulema, Osuna Pérez Marcela Haydeé, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Alvidrez Elsa Natalia, Peña Enríquez Guillermo, Pérez Ortiz Yolanda, Pesqueira Pellat Enrique, Piña Preciado Lizette, Redondo Arvizu Martha Patricia, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé, Varela Martínez Guadalupe Getsemaní, Vázquez Huerta Ángel Mario y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, el diputado Tello Magos, Presidente, declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Millán Cota, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, el diputado Presidente informó de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los proyectos de Actas de las sesiones de los días 7 y 12 de mayo del año en curso. Puesto a consideración de la Asamblea sus contenidos, hizo uso de la voz

el diputado Amaya Rivera para hacer una observación al acta de día 07 de mayo de 2009, misma que textualmente es del tenor siguiente:

“Le decía que aparece en la página 18 de la gaceta de hoy que la votación de ese día para que se pasara a segunda lectura o no, dice que fue, aunque en otra de las actas aparece que se fue el video y se fue el sonido y por lo tanto no se sabe lo que dije, pero ahorita ya se está grabando, por lo tanto ustedes disculpen pero el ruido fue un problema técnico, dice el acta: siendo rechazado el que se aprobara la dispensa al trámite de segunda lectura solicitada por la comisión, siendo rechazado por las dos terceras partes de los diputados presentes y si nosotros contamos los que la aprobaban que no se diera segunda lectura, fueron 19 no son dos terceras partes los que rechazaron, rechazamos 13 diputados, entonces ahí pueden cambiarle nada mas la palabra rechazado y ya queda esto correctamente”.

Ante el comentario, el diputado Presidente preguntó si se había incumplido con el número que representa las dos terceras partes de los diputados presentes, para la aprobación de la dispensa solicitada, respondiendo el diputado Amaya Rivera, que lo dejaba a su consideración. Con la observación presentada por el diputado Amaya Rivera, el diputado Presidente puso a consideración de la Asamblea el contenido de las Actas, siendo aprobadas por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Millán Cota, Secretario, enteró de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del diputado Juan Manuel Saucedá Morales, con el cual presenta informe semestral del uso y destino de los recursos presupuestales entregados por este Congreso del Estado. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Administración”.

Por último, informó del escrito del ciudadano Alfonso Pérez Guzmán, con el cual solicita a este Poder Legislativo lleve a cabo la aplicación del decreto que funda el centro de población de Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Sonora,

aprobado el 05 de octubre de 1982 por esta Legislatura. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Villalobos Rascón, quien dio lectura al dictamen presentado por la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo, el cual en su resolutivo establece: **“ACUERDO: UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADO EL PARRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ULTIMOS DOS PARRAFOS DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionado los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

TERCERO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

TRANSITORIO

Artículo ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Por último, la Presidencia informó a la Asamblea de la agenda establecida con motivo de los festejos del Diputado Infantil, e invitó a los diputados a estar presente en la sesión que presidirán los Diputados Infantiles, en la Sala de Pleno, el día jueves 21 de mayo, a las 11:30 horas.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 12:40 horas, citando para la próxima a celebrarse el día martes 26 de mayo del presente año, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Biebrich Guevara Hermes Martín y Neyoy Yocupicio Zacarías con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL ESCALANTE GÁMEZ
SECRETARIA

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA
SECRETARIO

**CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 26 DE MAYO DE 2009.**

15/May/09 Folio 2541

Escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual hacen entrega a este Poder Legislativo de los estados financieros trimestrales del Gobierno del Estado, que corresponden al período enero-marzo del 2009. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

15/May/09 Folio 2542

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual envía a este Congreso del Estado, ejemplares del primer informe trimestral sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, correspondiente al año 2009. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

19/May/09 Folio 2544

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, las necesidades que arrojaron como resultado los foros de consulta realizados por el Consejo de Desarrollo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en el referido Municipio, para lo cual solicitan el apoyo de este Congreso del Estado en relación a dichos resultados. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

20/May/09 Folio 2545

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, con el cual solicita apoyo e intervención de este Congreso del Estado, para la solventación de una observación que le fue realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

21/May/09 Folio 2546

Escrito de la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, con el cual solicita a este Congreso del Estado, se practique una auditoria a la administración saliente de dicha Universidad. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

COMISIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA Y SALUBRIDAD Y PRIMERA DE DESARROLLO SOCIAL.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**ELSA NATALIA PEÑA ALVIDREZ
IRMA VILLALOBOS RASCON
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
ANGEL MARIO VÁZQUEZ HUERTA
LETICIA AMPARANO GAMEZ
MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
JUAN LEYVA MENDIVIL
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
VENTURA FELIX ARMENTA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las comisiones de Asistencia Pública y Salubridad y Primera de Desarrollo Social de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Congreso, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos del Gobernador del Estado, con refrendo del Secretario de Gobierno, con el que presentan, por una parte, iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, la cual tiene como propósito adecuar las disposiciones de este ordenamiento a las de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y, por otra parte, iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el objeto de reorganizar el marco regulatorio de las instancias estatales de salud y normar las tareas fundamentales que se llevan a cabo en la prestación de servicios de salud en el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 17 de junio del año en curso, el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, presentó ante este Poder Popular la iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, la cual tuvo a bien fundamentar bajo los siguientes argumentos:

“Desde el inicio de mi gestión, adquirí el compromiso de realizar una revisión crítica de los factores que limitan la calidad de la gestión pública y promover una profunda reforma de la administración pública estatal orientada a conformar un gobierno cercano a la gente, eficiente y competitivo que promueva el espíritu emprendedor, ofrezca servicios de calidad y satisfaga las demandas de una sociedad en evolución y crecimiento.

En ese tenor, mi gobierno ha implementado el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, que tiene como objetivo la ejecución de políticas, lineamientos y acciones tendientes a promover la mejora integral del marco jurídico de actuación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, mediante el cual se generen las condiciones necesarias para alentar la inversión productiva, elevar la competitividad y eficientar e incrementar la calidad de las funciones y servicios gubernamentales.

Por ello, las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal se dieron a la tarea de analizar su marco jurídico de actuación a efecto de detectar todas aquellas oportunidades de mejora regulatoria de los ordenamientos susceptibles de reforma, adición, derogación o abrogación, en su caso, a fin de eficientar e incrementar la calidad de sus funciones y servicios y dar cumplimiento al objetivo de dicho Programa Estatal.

Derivado de ese análisis se detectó que el ordenamiento que autoriza la creación del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Sonora, requiere modificaciones en cuanto a la estructura y funciones de sus órganos de gobierno, por lo que hoy someto a su consideración la presente Iniciativa de Ley que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, que pretende subsanar dicha situación.

La Iniciativa que se presenta hoy a esa Soberanía propone reformar y derogar diversos artículos de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, con el propósito de adecuar las disposiciones de este ordenamiento a las de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, pretendiendo con esto un mejoramiento del marco normativo de dicho organismo de la Administración Pública Paraestatal, cuya estructura y organización muy específicos se encuentran observados en este último ordenamiento por ser precisamente la norma jurídica que establece la estructura, funcionamiento y bases de organización del Poder Ejecutivo del Estado.

A partir de las modificaciones efectuadas en diciembre de 2003 a dicha Ley Orgánica, se otorgan nuevas funciones a la Secretaría de la Contraloría General, en materia de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales, se crean los órganos de control y desarrollo administrativo, como órganos dependientes de esta Dependencia Estatal, en sustitución de los órganos de control interno que aún se encuentran previstos en la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, los cuales deberán realizar las funciones de control y evaluación en las entidades paraestatales sin depender jerárquica ni administrativamente de ellas, esto con el propósito de garantizar una mayor transparencia y autonomía en el desempeño de dichos órganos.

Asimismo, la citada Ley Orgánica establece que los representantes de la Secretaría de la Contraloría General y los titulares de los órganos de control y vigilancia, así como los comisarios públicos y ciudadanos, no podrán en ningún caso ser miembros del órgano de gobierno del organismo descentralizado. Cabe señalar, que actualmente, la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora contempla al Comisario Público como parte de los órganos de gobierno que integran a dicho Organismo, lo que resulta inaplicable a la integración que marca la Ley especial desde su reforma en 2003, por lo que en la presente Iniciativa se propone también reformar el correspondiente precepto de la Ley.

De igual forma, el cambio de denominación y reestructuración de las Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, entre ellas la fusión de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Finanzas para conformar la hoy denominada Secretaría de Hacienda, impactan en la estructura del órgano de gobierno de los Servicios de Salud, por lo que se propone, mediante esta Iniciativa, establecer que el representante del Gobierno del Estado ante la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud, será el Secretario de Hacienda, en lugar de los titulares de las Dependencias de Planeación y Finanzas citadas.”

Asimismo, el 19 de junio del presente año, presentó iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, motivándola bajo los siguientes argumentos:

“Desde el inicio de mi administración he promovido acciones que impulsan la eficiencia y calidad en el desempeño de las funciones y servicios gubernamentales. Acorde a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 se propone conformar un gobierno cercano a la gente, eficiente y competitivo, que promueva el espíritu emprendedor, ofrezca servicios públicos de calidad y administre los recursos públicos de manera transparente y honesta, en suma: reinventar la función pública.

Esta reinención de la función pública ha implicado, a lo largo de ya más de cuatro años, la revisión crítica de diversos factores que impactan en la calidad de la gestión pública, entre ellos, las normas jurídicas que sustentan las acciones del gobierno, la estructura gubernamental, y la alineación estratégica de la misión de todas las oficinas públicas con la misión global del Gobierno del Estado.

Con ese propósito, el Ejecutivo a mi cargo actualmente promueve el Programa Estatal de Mejora Regulatoria que busca proveer a las instituciones de instrumentos necesarios para fortalecer el Estado de Derecho, como condición ineludible de desarrollo, e implementar la mayor calidad en el proceso de producción de normas generales que limiten la discrecionalidad en el ejercicio público y fomenten la competencia económica de las actividades productivas.

Es así como en el Programa de referencia se contempla promover una reforma integral para modernizar la administración pública estatal, suprimiendo requisitos o, en su caso, procesos completos; reduciendo tiempos de respuesta de la autoridad, y adecuando las normas que regulan la función pública a la realidad social del Estado.

Indudablemente la salud es uno de los principales factores que impactan en la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas. De ahí que el Ejecutivo a mi cargo haya asumido el compromiso ineludible de impulsar la modernización del Sistema Estatal de Salud y el aumento de la cobertura y calidad de los servicios básicos en esta materia, con el propósito insoslayable de elevar el bienestar de la población.

El actual marco regulatorio de salud en el Estado se estableció desde 1992, a partir de la expedición de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, misma que ha tenido tres reformas, el 10 de Marzo de 1997, para incluir al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sonora, como autoridad sanitaria en el Estado; el 30 de Junio de 2003, para adicionar aspectos relativos a donaciones y trasplantes de

órganos, tejidos y células en seres humanos, mismas reformas que fueron abrogadas en su mayoría al promulgarse la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, y el 6 de Julio de 2006 para otorgar al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud Pública, facultades de vigilancia y para hacer cumplir en la esfera de su competencia la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables y ejercer funciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad general que corresponde al Estado, conforme a lo que establece la Ley General de Salud, reformas sustentadas por leyes expedidas por esa Honorable Soberanía.

El avance de la ciencia médica y las nuevas tecnologías en salud pública, obligan hoy a revisar los vínculos que se han dado por definitivos entre atención médica, investigación y docencia, y la propia dinámica de la Administración Pública, con nuevas políticas de gobierno, lo cual prioriza dar inicio y mantener una permanente actualización del marco jurídico que rige su actuación.

De igual forma, en virtud que, por una parte, la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, establece como atribución de este Organismo Descentralizado la organización y operación de los servicios de salud a población abierta en el Estado en materia de salubridad general, y, por otra, en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, confiere estas mismas atribuciones a la Secretaría de Salud Pública, por lo que a fin de evitar duplicidad de regulaciones se hace necesario suprimir a esta Dependencia dichas atribuciones.

En este sentido, someto a la aprobación de esa Soberanía la presente Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, que se enfoca a reorganizar el marco regulatorio de las instancias estatales de salud y normar las tareas fundamentales que se llevan a cabo en la prestación de servicios de salud en el Estado, para la mejor instrumentación e implementación de programas y estrategias que incidan en el desarrollo y en el cambio de estilos de vida de la población sonorenses.

La presente Iniciativa de Ley, de merecer la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, permitirá eliminar la actual heterogeneidad de su regulación básica, y crear nuevas figuras y mecanismos que hoy son requeridos en la investigación, la enseñanza y los servicios de salud, así como definir su participación en la sociedad.

Se propone, en el Capítulo Único del Título Primero, incorporar nuevos giros dentro del control sanitario de la salubridad local, ampliando su definición, tomando en cuenta los programas establecidos en la Ley, tales como: la promoción y educación para la salud, la nutrición, los efectos del ambiente en la salud, la prevención y control de enfermedades y accidentes, enfermedades transmisibles y no transmisibles y contra las adicciones. Lo anterior permitirá a la autoridad sanitaria local contar con un marco más claro y preciso en materia de su competencia e investirse a cabalidad de

atribuciones para realizar verificaciones a giros materia de salubridad general que fueron transferidos por la Federación.

La inclusión de nuevos giros a la salubridad local permitirá verificar y regular la situación y actividades de bares y centros nocturnos en aspectos relativos a la publicidad de promociones a fin de evitar que éstas incidan en el incremento de las adicciones; verificar los servicios para el cuidado personal, incluyendo las condiciones físicas y sanitarias del local; expedir permisos para cremación y contemplar programas contra las adicciones, tratándose de inhalables.

Por otra parte, he manifestado en reiteradas ocasiones, que la protección y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias sonorenses constituye uno de los compromisos inaplazables del Ejecutivo a mi cargo, consciente de que para ello se requiere un ambiente de tranquilidad y seguridad públicas, desde el inicio de mi administración he luchado por generar y mantener estas condiciones en nuestra Entidad.

Desafortunadamente, en ocasiones el buen desarrollo de las familias se ve afectado por fenómenos que producen gran inquietud y temor entre sus integrantes y en la sociedad en general, como es el caso del tráfico de infantes que se ha agudizado en los últimos tiempos, fenómeno que además violenta uno de los derechos más fundamentales de nuestra niñez: el derecho a la vida y al desarrollo sano en un ambiente familiar de respeto, tranquilidad y comprensión.

A pesar de nuestros esfuerzos, Sonora no está exenta de estos ilícitos. Debido a situaciones, principalmente de carácter económico, mujeres en estado de gestación se comprometen a entregar a sus hijos recién nacidos a personas que no conocen, sin tomar en cuenta el gran riesgo que corren al entregarlos sin el proceso de investigación que conlleva una adopción legal y sin estar concientes del destino de estos niños.

Por ello, con el ánimo de incorporar en nuestra legislación preceptos que coadyuven a proteger a los infantes, se propone establecer que al otorgar atención médica a una mujer durante el embarazo, parto y puerperio los hospitales, clínicas, nosocomios y demás establecimientos que presten estos servicios, ya sean públicos o privados, deberán solicitar la identificación oficial vigente con fotografía de la mujer atendida, especialmente al momento de la expedición de la partida de nacimiento del niño recién nacido. Con ello, se pretende evitar la entrega de este importante documento a personas distintas de las que legalmente corresponda.

Si bien el Código Penal de nuestro Estado contempla algunos tipos penales vinculados con la sustracción y tráfico de menores e incapaces y la suposición, supresión, ocultación y sustitución de infantes, con la presente propuesta se busca garantizar la protección de los derechos de los niños recién nacidos en sentido preventivo.

Sin desestimar que en la práctica algunas instituciones ya requieren a sus derechohabientes que solicitan estos servicios la presentación de su identificación con la que previamente acreditaron su identidad, el objetivo de esta propuesta es precisamente generalizar esta práctica, buscando con ello que los menores se desarrollen en el ambiente familiar al que pertenecen.

Por otra parte, atendiendo la disposición constitucional que previene que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en esta Iniciativa se propone ampliar el objeto de la educación para la salud a las comunidades indígenas, estableciéndose la obligatoriedad de que los programas de orientación en materia de salud se difundan tanto en español como en la lengua o lenguas indígenas que correspondan. Asimismo, se extiende el objeto de la educación para la salud a las materias de salud visual y auditiva con la finalidad de fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentales, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.

De igual forma, en la iniciativa que hoy se somete a la consideración de esa Soberanía Popular se plantea incorporar a las normas técnicas y ordenamientos aplicables para sustentar jurídicamente la facultad de la Secretaría de Salud Pública del Estado para ejercer el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales. Lo anterior, tiene como finalidad promover y difundir la investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar enfermedades y accidentes así como verificar el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir estos establecimientos de acuerdo a la referida normatividad.

Asimismo, se establece que para la prevención y control de las enfermedades transmisibles, como el dengue, se tomarán entre otras medidas, la descontaminación bacteriana o parasitaria y la desinfección y desinsectación de zonas, establecimientos, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación, para efecto de incorporar la fumigación obligatoria como medida de saneamiento de lugares y edificios, entre otros.

Aunado a los programas que en coordinación con las autoridades federales y municipales se realizan en el Estado para atacar directamente el problema de las adicciones, y a las diversas campañas de concientización entre la población de los efectos negativos que las sustancias adictivas causan en su salud, la presente Iniciativa propone ampliar las actividades básicas de asistencia social con el apoyo a establecimientos dedicados a la rehabilitación de personas con algún tipo de adicción, a efecto de que reciban los recursos y apoyos técnicos necesarios que, por disposición de la propia Ley, otorga el Gobierno del Estado.

Esta Iniciativa plantea también modificar disposiciones de la Ley relativas al Fondo Estatal de Solidaridad a efecto de dar congruencia al objeto social de

este Fondo, en el que confluyen los sectores público, social y privado, con los diversos programas asistenciales que actualmente se instrumentan en el Estado.

En ese contexto, se propone asimismo que la representación de los intereses del patrimonio de la beneficencia pública corresponda al Director General de dicho Fondo o al servidor público que designe el Ejecutivo del Estado mediante la expedición de un ordenamiento de carácter general.

Adicionalmente, se propone derogar por su inaplicabilidad, disposiciones relativas a la ubicación y el funcionamiento de los establecimientos que expendan o suministren alimentos y bebidas no alcohólicas en el Estado, en virtud que la autorización de la ubicación y funcionamiento de los giros mercantiles mencionados corresponde a los Ayuntamientos del Estado y, además, para estar acorde con la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, que regula y controla, las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas y la ubicación y el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

En este apartado se especifica que corresponde a la autoridad municipal, con base en lo que dispongan los Bandos de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, fijar los horarios a que deberán sujetarse los establecimientos que expendan y suministren alimentos y bebidas no alcohólicas en el Estado. Asimismo, se establece la prohibición a los propietarios o encargados de centros de reunión o espectáculos en los que se expendan bebidas alcohólicas de promover el consumo ilimitado de éstas.

Igualmente, para el mejor control sanitario de albercas, salas de masajes y funerarias, se propone requerir a estos giros de Licencia Sanitaria para su funcionamiento. Asimismo, en virtud que el otorgamiento de permisos sanitarios para construcción, reconstrucción, modificación o ampliación, adaptación y demolición de locales comerciales, industriales, servicios y casas habitación, corresponde legalmente a la autoridad municipal, se propone derogar la fracción II, del artículo 158 de la Ley, por no resultar aplicable al ejercicio del control sanitario. Se establece, asimismo, la obligación de dar aviso de funcionamiento a los establecimientos, servicios y actividades a que se refiere el artículo 4º de la Ley que no requieren de Licencia Sanitaria para su funcionamiento, así como la notificación obligatoria de la cesión de derechos, de cambio de productos o la fabricación de nuevas líneas de productos o, en su caso, la suspensión de actividades, para el efecto de englobar estas dos modalidades con los plazos establecidos en la Ley General de Salud, ya que no deben perderse de vista los tiempos para el trámite de Licencia Sanitaria, en el ámbito local.

Buscando la congruencia con los preceptos relativos a construcciones que más adelante se propone derogar, se plantea cambiar la denominación

del Capítulo III, del Título Décimo Segundo, por el “De los Establecimientos”, incorporándose entre sus disposiciones la definición de establecimiento, para desligar de este concepto a los vendedores ambulantes y eximirlos del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la Ley que no les son aplicables. Asimismo, se derogan los artículos 166 y 168 de la Ley, cuyas disposiciones no se aplican, toda vez que la autoridad sanitaria no expide autorizaciones para los proyectos de construcción, reconstrucción, modificación o ampliación, adaptación y demolición de locales comerciales, industriales, de servicios y casas habitación por corresponder legalmente a los Ayuntamientos del Estado, en la esfera de su competencia, autorizar los mismos y verificar su cumplimiento, desde el inicio hasta la terminación de la obra.

Asimismo, se precisa que los establecimientos podrán dedicarse a las actividades y servicios a los que estén destinados, una vez que hayan reunido los requisitos que para su funcionamiento contemplen los reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables, eliminado la discrecionalidad que actualmente establece la Ley a la autoridad sanitaria.

Se establece la obligación a los propietarios o poseedores de los establecimientos de ejecutar las obras que la autoridad sanitaria considere necesarias para cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables a la materia y las normas técnicas correspondientes y se suprime la facultad de las citadas autoridades para ordenar la ejecución de obras que estime de urgencia, con cargo a sus propietarios o poseedores o a los dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando aquellos no las realicen dentro de los plazos concedidos.

Dentro de los giros que requieren Licencia Sanitaria, tratándose del servicio de funerarias, se incluye el de embalsamamiento, estableciéndose que estos giros quedarán sujetos a lo previsto en las normas técnicas sanitarias y se contempla, como materia de incineración, las partes y miembros humanos, toda vez que en la práctica también se creman partes del cuerpo humano como piernas y brazos, entre otros.

Por otra parte, se amplía el ámbito de aplicación de la norma técnica correspondiente a los vehículos utilizados para la transportación de carnes y productos derivados del sacrificio de animales destinados al consumo humano, para incorporar a los rastros, ésto con el propósito de obligar a los rastros a cumplir con los mismos requisitos sanitarios que esta norma exige a dichos vehículos.

Por lo que respecta a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios para el cuidado personal, se propone incluir en éstos a las salas de masajes, adecuándose la denominación del Capítulo XIV del Título Décimo Segundo la mención al giro de masajes. Se establece igualmente, la prohibición de realizar actividades distintas a las del cuidado personal en estos establecimientos.

Se propone derogar por su inaplicabilidad, la denominación del Capítulo XV, del Título Décimo Segundo, relativo a tintorerías, lavanderías y lavaderos públicos. En el caso de tintorerías y lavanderías, se propone su derogación debido a que su control sanitario no resulta necesario como especialidad, por no constituir un riesgo sanitario, sino como un establecimiento más de los que ya se encuentran regulados; por lo que toca al concepto de lavadero público, por encontrarse en desuso esta herramienta de limpieza.

Finalmente, se propone establecer en el artículo respectivo del Capítulo I del Título Décimo Tercero, relativo a Autorizaciones, que el cambio de ubicación, de los establecimientos que requieren de Licencia Sanitaria, deberá ser comunicado, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se hubiese realizado, considerándose como un aviso de funcionamiento, dado que, en la práctica, el cambio de domicilio de una empresa o giro comercial, está en función de la ampliación de sus instalaciones por crecimiento, por lo que resulta incongruente impedir dicha expansión, requiriéndole nueva Licencia Sanitaria.”

Derivado de lo antes expuesto, estas comisiones sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el ámbito de facultades y atribuciones legales y de orden constitucional del Poder Ejecutivo Estatal, el Gobernador del Estado es competente para iniciar ante la Legislatura Local las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley, toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto, la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de

acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En principio, interesa dejar asentado que como consecuencia del análisis realizado al objeto de las iniciativas de modificación a las leyes mencionadas en el proemio y concluir que existe una relación directa entre ambas, estas comisiones resolvimos llevar a cabo la dictaminación conjunta mediante la emisión del presente documento que ponemos a consideración de esta Asamblea.

Ahora bien, con el objeto de clarificar la viabilidad del resolutivo que proponemos, conviene expresar, en primer término, que el resolutivo que sometemos a su consideración en esta sesión, respecto a la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, tiene como objeto armonizar diversas disposiciones de este ordenamiento a las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en atención a que es precisamente este último ordenamiento el que establece la estructura, funcionamiento y bases de organización del Poder Ejecutivo Estatal, particularmente en lo relativo a la creación de órganos de control y desarrollo administrativo, como órganos dependientes de

la Secretaría de la Contraloría General, los cuales sustituyen a los órganos de control interno que actualmente contempla la Ley que Crea los Servicios de Salud del Estado; asimismo, se contempla la modificación de establecer que el representante ante la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud, será el Secretario de Hacienda, en sustitución de los vocales de las fusionadas Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Finanzas; finalmente, se plantea la supresión de la figura del Comisario Público como órgano de gobierno del citado organismo, razón por la cual esta comisión acordó reformar el artículo 4° de la ley en comento por cuestiones de técnica legislativa, en virtud de que la iniciativa sólo proponía derogar la última fracción del citado artículo, misma que contempla la figura que se plantea suprimir.

En atención a lo anterior y a los argumentos planteados en la iniciativa en referencia, estas comisiones consideramos procedente su aprobación en los términos planteados, lo anterior, de conformidad a que se trata de adecuaciones de ordenamientos jurídicos que se ven impactados por modificaciones a otros ordenamientos y lo único que se trata de hacer es armonizar dichas disposiciones, con lo cual se actualiza la normatividad de la materia y se evitan posibles confusiones que se pudieran dar en su aplicación.

Por otra parte, en lo que respecta a la modificación a la Ley de Salud del Estado, es preciso tener en cuenta que la salud es el principal factor que impacta en la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas, por lo que es necesario impulsar la modernización del Sistema Estatal de Salud y el aumento de la cobertura y calidad de los servicios básicos en esta materia, esto con el único propósito de elevar el bienestar de la población.

En esa tesitura, la iniciativa en estudio propone suprimir en la ley, la atribución de la organización y operación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado en materia de salubridad general, para evitar duplicidad de regulaciones, en virtud

de que la misma disposición está contemplada en la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora.

Por otra parte, la iniciativa en comento se enfoca a reorganizar el marco regulatorio de las instancias estatales de salud y normar las tareas fundamentales que se llevan a cabo en la prestación de servicios de salud en el Estado, para la mejor instrumentación e implementación de programas y estrategias que incidan en el desarrollo y en el cambio de estilos de vida de la población sonorenses, misma que permitirá eliminar la actual heterogeneidad de su regulación básica y crear nuevas figuras y mecanismos que hoy son requeridos en la investigación, la enseñanza y los servicios de salud, así como definir su participación en la sociedad.

Para motivar el resolutivo propuesto, nos permitimos hacer nuestros los argumentos expresados por el Gobernador en sus iniciativas y proponemos a la Asamblea un proyecto derivado de diversas reuniones de trabajo que arrojaron algunas modificaciones a la iniciativa original de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, como lo es la adecuación del término de bailes eróticos, por centros nocturnos, término que se contempla en la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora para el giro de estos negocios.

Por otra parte, debido a la importancia que tienen, y más en la actualidad por los problemas que traen consigo las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes, se decidió mantener estos temas en la educación para la salud, lo que aunado a lo previsto en la iniciativa de origen, permitirá a la autoridad sanitaria local contar con un marco más claro y preciso en materia de su competencia, con la finalidad de fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentales y protegerla de los

riesgos que pongan en peligro la salud; en el mismo sentido, dentro de las medidas para la prevención y control de enfermedades transmisibles, como el dengue, se agrega la descontaminación microbiana a las medidas contempladas en la iniciativa en comento; otro punto de relevancia es la adición de un segundo párrafo al artículo 158, que define lo que se entiende por salas de masajes, con el objeto de encuadrar dicho giro al momento de realizar verificaciones en materia de salubridad.

Asimismo, en el Capítulo IX del Título Décimo Segundo, se modifica la denominación de Centros de Tratamiento Especializado para Adolescentes por el de Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, denominación que deviene de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora; por último, para el mejor control sanitario de albercas, salas de masajes y funerarias, se propone requerir a estos giros, licencia sanitaria para su funcionamiento, razón por la cual se consideró necesario establecer el concepto de estos giros, estableciendo para las salas de masajes, la obligatoriedad de cumplir los requisitos previstos en la normatividad aplicable, con el objeto de encuadrar dicho giro, al momento de realizar verificaciones en materia de salubridad.

En razón de lo anterior, estas comisiones estimamos procedente la aprobación del presente dictamen, en virtud de que en él vemos reflejado el único propósito que es la protección y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias sonorenses, por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4o, 6o, fracción III y 12, de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El Organismo tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 6o.- ...

I y II. ...

III. Por un vocal representante del Gobierno del Estado, que será el Secretario de Hacienda.

IV y V. ...

...

...

...

ARTÍCULO 12.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación del Organismo estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los comisarios públicos oficial y ciudadano de la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4o, fracciones VIII, IX, X, XVII y XVIII; 15, fracción I; 87, fracción III; 96, párrafo segundo; 101, fracciones I y V; 115, fracciones V y VI; 117, fracciones VIII y IX; 128, párrafo segundo; 130; los artículos 154; 158, fracción I; 160; la denominación del Capítulo III del Título Décimo Segundo; los artículos 165; 169; 171; 173, fracciones II y III; 174, párrafo segundo; 191; 203; la denominación del Capítulo IX del Título Décimo Segundo; los artículos 207; 208; 210; la denominación del Capítulo X del Título Décimo Segundo; el artículo 215; la denominación del Capítulo XIV del Título Décimo Segundo; los artículos 224; 225 y 239, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo; se derogan los artículos 129; 153; 158, fracción II; 166; 168; 170; 172; la denominación del Capítulo XV del Título Décimo Segundo y los artículos 227, 228 y 229; asimismo, se adicionan al artículo 4o, la fracción XIX; los artículos 50 Bis y 52 Bis; a los artículos 88, el párrafo segundo; 115, la fracción VII; 117, la fracción X; 158, el párrafo segundo; 159, el párrafo segundo; 211, los párrafos segundo y tercero y 239, la fracción VII, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Reclusorios o Centros de Readaptación Social y Centros de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes;

IX.- Establecimientos dedicados a la prestación de servicios para el cuidado personal como peluquerías, clínicas de belleza, gimnasios, salones de belleza o estéticas, salas de masaje y otros con actividades similares;

X.- Centros de reunión y espectáculos como bares, cantinas, teatros, cines, circos, ferias, palenques, centros nocturnos, y otros con actividades similares;

XI a XVI.- ...

XVII.- Programa contra la rabia;

XVIII.- Baños y albercas públicos; y

XIX.- Las demás materias que determinen esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- ...

I.- En coordinación con la Secretaría de Salud y bajo las normas técnicas de ésta, organizar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el artículo 3° de esta ley;

II a VIII.- ...

ARTÍCULO 50 Bis.- Los hospitales, clínicas, nosocomios y demás establecimientos de los sectores público y privado que otorguen atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, solicitarán identificación oficial vigente con fotografía de la mujer atendida, especialmente al momento de la expedición del aviso de nacimiento correspondiente.

ARTÍCULO 52 Bis.- Los hospitales, clínicas, nosocomios y demás establecimientos de los sectores público y privado de la Entidad informarán a la Secretaría de los nacimientos ocurridos en sus instalaciones. La Secretaría proporcionará dicha información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para en su caso, brindar la seguridad y protección que el menor requiera.

La Secretaría también proporcionará la información señalada en el párrafo anterior, a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 87.- ...

I y II.- ...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, enfermedades cardiovasculares, obesidad, diabetes, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

ARTÍCULO 88.- ...

Tratándose de comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

ARTÍCULO 96.- ...

La Secretaría ejercerá el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 101.- ...

I.- La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;

II a IV.- ...

V.- La descontaminación microbiana, bacteriana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, establecimientos, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

VI a VIII.- ...

ARTÍCULO 115.- ...

I a IV.- ...

V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos;

VI.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes; y

VII.- El control sanitario de establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales.

...

ARTÍCULO 117.- ...

I a VII.- ...

VIII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

IX.- La prestación de servicios funerarios; y

X.- La rehabilitación de personas con algún tipo de adicción.

ARTÍCULO 128.- ...

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, los jueces que conozcan de cualquier procedimiento sucesorio emplazarán a la beneficencia pública, por conducto de su representante, para que comparezca a la junta de herederos, a deducir los derechos que pudieran corresponderle, acompañando copia del escrito de denuncia y de los anexos que se adjuntaron al mismo.

ARTÍCULO 129.- Se deroga.

ARTÍCULO 130.- El Ejecutivo del Estado, acordará la integración de un fondo estatal de solidaridad en el que participen los representantes de los sectores público, social y privado que el mismo Ejecutivo determine, para la administración del patrimonio de la beneficencia pública, así como para la distribución de los recursos de la misma, en los términos del presupuesto que legalmente se autorice. La representación del patrimonio de la beneficencia pública corresponderá al director general de dicho fondo o al servidor público que el Ejecutivo designe, mediante disposición de carácter general.

ARTÍCULO 153.- Se deroga.

ARTÍCULO 154.- Corresponde a la autoridad municipal, con base en lo que dispongan los Bandos de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables, fijar los horarios a que deberán sujetarse los establecimientos que expendan o suministren alimentos y bebidas no alcohólicas en el Estado.

ARTÍCULO 158.- ...

I.- Licencia sanitaria para el funcionamiento de baños y albercas públicos, salas de masajes, establecimientos para hospedaje y establecimientos que presten servicios de asistencia social, vendedores ambulantes de alimentos preparados en puestos fijos y semifijos, rastros, cementerios, crematorios y funerarias;

II.- Se deroga.

III y IV.- ...

Para los efectos de esta ley se entenderá por salas de masajes, aquellos establecimientos en los cuales se realicen actividades con fines terapéuticos sin que se lleven a cabo, directa o indirectamente, actos que evidencien o lleven a presumir actividades de prostitución o actividades ilícitas.

ARTÍCULO 159.- ...

La cesión de derechos, el cambio de productos, de la fabricación de nuevas líneas de productos o, en su caso, la suspensión de actividades, deberán ser comunicados a la autoridad sanitaria en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 160.- Los propietarios, poseedores y encargados o responsables de establecimientos, servicios y actividades a que se refiere el artículo 4° de esta ley, y que no requieran de licencia sanitaria para su funcionamiento, deberán dar aviso a la autoridad sanitaria competente en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha en que inicien actividades, sujetándose al cumplimiento de las normas técnicas que al efecto se expidan.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
SALUBRIDAD LOCAL**

**CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 165.- En los aspectos sanitarios, los establecimientos deberán cumplir con las disposiciones de esta ley, las demás disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Se consideran establecimientos los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, sean fijos o semifijos, en los que se desarrollen las actividades y servicios sujetos al ejercicio del control sanitario.

ARTÍCULO 166.- Se deroga.

ARTÍCULO 168.- Se deroga.

ARTÍCULO 169.- Los establecimientos podrán dedicarse a las actividades y servicios a los que estén destinados una vez que hayan reunido los requisitos que para su funcionamiento contemplen los reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 170.- Se deroga.

ARTÍCULO 171.- Los propietarios o poseedores de los establecimientos están obligados a ejecutar las obras que la autoridad sanitaria considere necesarias para cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales aplicables y normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 172.- Se deroga.

ARTÍCULO 173.- ...

I.- ...

II.- Crematorio: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, partes o restos humanos; y

III.- Funerarias: el establecimiento dedicado a la prestación de servicios de venta de féretros, velación, embalsamamiento y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

ARTÍCULO 174.- ...

Los cementerios, crematorios y funerarias estarán sujetos a las condiciones que fije el reglamento respectivo, la norma técnica sanitaria y a la verificación de la Secretaría.

ARTÍCULO 191.- La norma técnica correspondiente, establecerá los requisitos sanitarios que deberán cumplir los rastros y vehículos utilizados en el transporte de las carnes y productos derivados del sacrificio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 203.- Los establos, granjas avícolas y porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares, no podrán estar ubicados en los centros de población o en lugares contiguos a ellos en un radio que delimitará la Secretaría de Salud Pública, conforme a las disposiciones legales en vigor. En todo caso, los establos y las granjas avícolas y porcícolas deberán contar con sistema de tratamiento para sus desechos y disposición final de cadáveres, de tal manera que eviten la contaminación.

CAPÍTULO IX

RECLUSORIOS O CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTROS DE TRATAMIENTO Y DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 207.- Para los efectos de esta Ley se entiende por reclusorio o centro de readaptación social y Centros de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes los establecimientos destinados a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, o, en su caso, por la aplicación de medidas de internamiento.

ARTÍCULO 208.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con los servicios médicos e instalaciones sanitarias, incluyendo baños de regadera, que señalen los reglamentos y normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 210.- Los responsables de los reclusorios, centros de readaptación social y Centros de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, con el apoyo de los servicios médicos de la institución y en coordinación con la autoridad sanitaria, adoptarán las medidas necesarias para la detección, tratamiento, control y notificación de las enfermedades transmisibles, conforme a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO X BAÑOS Y ALBERCAS PÚBLICOS

ARTÍCULO 211.- ...

Se entiende por alberca pública, el estanque de agua artificialmente construido que facilite el nado, la recreación o el relajamiento y al que pueda concurrir el público.

En todo caso, las albercas públicas deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 215.- La autoridad sanitaria competente, una vez terminada la edificación del centro de reunión y antes de abrirse al público, hará la verificación sanitaria y declaración correspondiente. Asimismo, podrá en cualquier momento ordenar la suspensión de los centros de reunión que no reúnan las condiciones de higiene suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas que a ellos concurren, en los términos de esta ley. Dicha suspensión prevalecerá entre tanto no sean corregidas las causas que la motivaron.

CAPÍTULO XIV ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO PERSONAL

ARTÍCULO 224.- En los términos del artículo anterior son establecimientos de servicios para el cuidado personal las peluquerías, clínicas de belleza, gimnasios, salones de belleza o estéticas, salas de masaje y otros con actividades similares.

ARTÍCULO 225.- En los establecimientos a que se refiere este Capítulo queda prohibida la realización de actividades distintas a las del cuidado personal, así como el empleo de técnicas o procedimientos físicos o químicos, que impliquen la pérdida de la solución de continuidad de la piel, tales como tatuajes, dermoabrasiones y cualesquier otra forma de ruptura de la piel.

CAPÍTULO XV Se Deroga

ARTÍCULO 227.- Se deroga.

ARTÍCULO 228.- Se deroga.

ARTÍCULO 229.- Se deroga.

ARTÍCULO 239.- ...

I a III.- ...

IV.- Los baños y albercas públicos;

V.- Salas de masaje;

VI.- Las funerarias, cementerios y crematorios; y

VII.- Los demás casos que se señalen en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Cuando los establecimientos a que se refiere este artículo cambien de ubicación, se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 159 de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 25 de mayo de 2009

C. DIP. ELSA NATALIA PEÑA ALVIDREZ

C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

C. DIP. ANGEL MARIO VAZQUEZ HUERTA

C. DIP. LETICIA AMPARANO GAMEZ

C. DIP. MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU

C. DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

C. DIP. JUAN LEYVA MENDIVIL

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. VENTURA FELIX ARMENTA

COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS DE LA MUJER, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARIA DEL REFUGIO CORRAL MARTINEZ
MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
LINA ACOSTA CID
JESUS FERNANDO MORALES FLORES
JOSE SALOME TELLO MAGOS
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
CARLOS AMAYA RIVERA
IRMA VILLALOBOS RASCON
REYNALDO MILLAN COTA
IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
LETICIA AMPARANO GAMEZ
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
ANGEL MARIO VAZQUEZ HUERTA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos de la Mujer de esta Legislatura, en forma unida, nos fueron turnados para estudio y dictamen, por parte de la Presidencia y la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, dos escritos: el primero presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con el que presentan iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y de los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, todos para el Estado de Sonora; el segundo escrito, presentado por la diputada Irma Villalobos Rascón, con el que presenta iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 234-A, último párrafo, 234-C del Código Penal para el Estado de Sonora y se adiciona un artículo 557 Bis al Código Civil para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, en su iniciativa expone:

“La reciente creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por el Congreso de la Unión, constituye un considerable avance en la lucha histórica de la sociedad, pero particularmente de las mujeres, por la creación de un marco jurídico que garantizara una verdadera igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Dicho ordenamiento reconoce expresamente que las relaciones desiguales de poder entre los géneros, de desventaja para las mujeres, su menor acceso y disfrute de bienes y oportunidades de desarrollo, así como la misoginia que la desvaloriza y subordina estratégica y cotidianamente; es una problemática que esencialmente deriva por su condición de mujer.

Por tal razón el ordenamiento legal antes referido propone además impulsar en el ámbito local de las entidades federativas, las reformas jurídicas pertinentes que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo de sancionar a quienes los transgreden, aún tratándose del propio Estado.

En tal virtud, paralelamente a las presentes reformas proponemos la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, como un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de nuestro Estado y obligatoria para el gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; y que además, pretende involucrar a las autoridades para que vigilen el eficaz cumplimiento de los programas sobre la no violencia contra las mujeres.

Empero, la creación del nuevo ordenamiento jurídico señalado en el párrafo anterior, no concluye el trabajo de adecuación legislativa a la Ley General antes mencionada, por lo que resulta necesario reformar además todos aquellos ordenamientos jurídicos que directa o indirectamente inciden y regulan el tratamiento gubernamental de la violencia hacia las mujeres.

Proponemos reformar diversos ordenamientos jurídicos para efecto de adecuarlos a las disposiciones de la referida Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos a continuación descritos:

Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora: *se propone reconocer dentro de dicho ordenamiento, los derechos que para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se establecen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. Se propone además la eliminación de los procedimientos de conciliación y arbitraje entre los receptores y generadores de violencia intrafamiliar, toda vez que la Ley General los reconoce como inviables en una relación de sometimiento entre agresor y víctima.*

Código Civil para el Estado de Sonora: *Se propone modificar el marco normativo relativo al divorcio necesario para establecer la pérdida de la patria potestad cuando el divorcio derive de violencia intrafamiliar, así como la imposibilidad de recuperarla en estos casos.*

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora: *Se establece la posibilidad de que el Juez de primera instancia que conozca de procedimientos civiles relativos a violencia intrafamiliar, pueda dictar las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, e igualmente se elimina de dicho ordenamiento la posibilidad de conciliación entre receptor y generador de violencia intrafamiliar.*

Código Penal para el Estado de Sonora: *Proponemos establecer como agravante en aquellos delitos que atenten contra la vida y la integridad, el hecho de que la víctima sea mujer. Asimismo, se propone incrementar las sanciones mínimas y máximas para el delito de Hostigamiento Sexual y de Estupro. En el mismo delito de Estupro eliminamos el matrimonio entre quien comete el delito y su víctima, como figura para cesar toda acción contra el responsable del delito o para extinguir la sanción impuesta en su contra, por resultar absolutamente contrario a la dignidad e integridad de la mujer. Se propone también incluir la posibilidad de que el Juez correspondiente o el Ministerio Público, puedan dictar las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. Además, se propone incluir dentro de la condena para responsable del delito de violencia intrafamiliar, su participación en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.*

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora: *Se establece la posibilidad de que el Ministerio Público o el Juez de primera instancia que conozcan de procedimientos penales relativos a violencia intrafamiliar, puedan dictar las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, e igualmente se elimina de dicho ordenamiento la posibilidad de conciliación entre receptor y generador de violencia intrafamiliar.*

Por otra parte, la diputada Irma Villalobos Rascón, argumenta en su iniciativa de mérito, lo siguiente:

“A partir del 08 de mayo del 2001 se tipificó en nuestro Código Penal el delito de Violencia Intrafamiliar, especificando que se entenderá por violencia intrafamiliar todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

De igual forma se estableció que cometen este delito el cónyuge, excónyuge, concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador, a los cuales podrá imponérseles una pena de entre seis meses y seis años de prisión.

Como regla general se determinó que este delito fuera perseguido a petición de parte ofendida, es decir, que se requiere la presentación de una querrela para iniciar el procedimiento correspondiente, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o mayor de 65 años, casos en que el ministerio público actuará de oficio.

En ese contexto, al igual que en todos los delitos que se persiguen por petición de parte ofendida, es posible que el ofendido pueda otorgar el perdón a su victimario y de esta forma dar por concluido el asunto.

Sin embargo, considerando que en el delito de violencia intrafamiliar existe un lazo afectivo muy fuerte entre el victimario y su víctima, pues son parte de la misma familia, es lógico pensar que eventualmente el agresor pueda utilizar ese lazo afectivo para conseguir que su víctima le conceda el perdón, logrando de esta manera que su actuación delictiva quede impune.

Por esta razón, se determinó en la propia legislación penal que en el caso de que el ofendido otorgara el perdón a su agresor, éste sólo surtirá sus efectos legales si el agresor se abstiene de repetir la conducta delictiva por lo menos en seis

meses, cumple con sus obligaciones alimenticias cuando las tuviere, se someta a terapia psicológica y/o psiquiátrica y, en su caso, pague el tratamiento que requiera la víctima; quedando el procedimiento penal suspendido hasta en tanto se cumplan dichos requisitos.

No obstante, creemos que el plazo de seis meses, que en la práctica significa una especie de lapso de prueba, en el que se obliga al agresor a no cometer un nuevo acto delictivo en contra del ofendido, es en realidad muy poco tiempo para determinar si el agresor en realidad ha cambiado su actitud.

Es por ello que se propone cuando menos aumentar al doble dicho periodo de tiempo, es decir, que el perdón del ofendido surta sus efectos legales, siempre y cuando el victimario se abstenga, no sólo de repetir una conducta de violencia intrafamiliar sino cualquier conducta delictiva en contra del ofendido, en por lo menos un año contado a partir de que se otorgó el perdón correspondiente.

Por otra parte, se propone que una vez que el ministerio público reciba una denuncia o querrela por la probable comisión del delito de violencia intrafamiliar, dicha autoridad pueda decretar como medida precautoria y de seguridad el abandono inmediato del domicilio conyugal por parte del sujeto agresor, con independencia del resto de las medidas establecidas en el propio Código Penal de Sonora.

Finalmente, se propone reformar la legislación civil para el efecto de que todas aquellas personas que hayan sido sentenciadas por el delito de violencia intrafamiliar o por algún otro delito que implique violencia en cualquier de sus acepciones, cometido en perjuicio de las personas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 234-A del Código Penal para el Estado de Sonora, pierdan toda posibilidad de poder adoptar.”

Derivado de lo anterior, estas Comisiones expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El 18 de diciembre de 1980, el Estado Mexicano aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual ratificó el 23 de marzo de 1981. Quince años después, el 26 de noviembre de 1996, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, también conocida como “Convención de Belem Do Pará”, misma que ratificó el 12 de noviembre de 1998.

Con su incorporación a dichos instrumentos de derecho internacional, nuestro país contrajo compromisos en materia de combate a la discriminación y violencia

contra la mujer, en virtud de que la primera de las convenciones suscrita por México considera la discriminación hacia la mujer como una expresión y manifestación de violencia, que trastoca los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana; en tanto con la segunda, reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales, limitándola en consecuencia, al goce y ejercicio de ellas.

Derivado de lo anterior, los Estados partes conviene adoptar e instrumentar mecanismos jurídicos que permitan garantizar a hombres y mujeres, por igual, el acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tomando en consideración las resoluciones y declaraciones que al efecto emita la Organización de Naciones Unidas.

QUINTA.- En atención a lo mencionado en la consideración precedente, el día 1º de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión, con el objeto de contar con un instrumento jurídico con perspectiva de género, que estableciera las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno, en los que debían instrumentarse las políticas públicas necesarias y dar concurrencia legislativa a las entidades federativas para tomar las acciones que correspondan. Este ordenamiento jurídico, en su artículo octavo transitorio establece que, en un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados promoverán las reformas necesarias en la legislación local, para el cumplimiento de los objetivos de la referida ley general, así como para establecer, en calidad de agravantes, los delitos contra la vida y la integridad, cuando éstos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

En tal sentido, con fecha 11 de octubre de 2007, esta Legislatura aprobó la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35, sección II, de fecha 29 del mismo mes y año, a través de la cual este Poder Legislativo dio el primer paso para dar cumplimiento al imperativo legal impuesto en la Ley General de la materia y, a su vez, darle a los sonorenses un nuevo ordenamiento jurídico cuyo objeto es el prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Es importante referir que en el dictamen que contenía la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, estas Comisiones manifestamos que, a la par de la aprobación de dicho proyecto de Ley, resultaba necesaria la reforma al marco jurídico que se veía impactado dentro de dicho tema, por lo que en aras de dar concordancia a la ley pretendida con los demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, se contemplaría una futura e inmediata modificación de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, de los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, entre otros ordenamientos jurídicos.

En ese orden de ideas, es importante referir que la iniciativa planteada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia consiste, esencialmente, en hacer una serie de modificaciones a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, Código Penal para el Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, con el fin de establecer, en dichos ordenamientos jurídicos, ciertas disposiciones encaminadas a brindar una mayor protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Por su parte, la iniciativa presentada por la diputada Irma Villalobos Rascón tiene como objetivo establecer, dentro del Código Penal para el Estado de Sonora, la obligación del Ministerio Público de decretar, como medida precautoria y de seguridad, el abandono inmediato del domicilio conyugal por parte del sujeto agresor, cuando se presenten denuncias de violencia intrafamiliar; asimismo, se busca establecer en dicho ordenamiento legal, un aumento del doble del periodo de tiempo para que surta efectos el perdón del ofendido, siempre y cuando el victimario se abstenga no sólo de repetir una conducta de violencia intrafamiliar sino cualquier conducta delictiva en contra del ofendido en por lo menos un año, contado a partir de que se otorgó el perdón correspondiente. La iniciativa en comento, plantea también la modificación del Código Civil para el Estado, teniendo como objeto contemplar que aquellas personas que hayan sido sentenciadas por el delito de violencia intrafamiliar o por algún otro delito que implique violencia en cualquier de sus acepciones, pierdan toda posibilidad de poder adoptar.

Ahora bien, en atención a la importancia de las modificaciones a los ordenamientos antes señalados, estas Comisiones tuvimos a bien llevar a cabo diversas reuniones con jueces del Poder Judicial del Estado, el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, personal de la Secretaría de Salud, de la Comisión de Estudios Legislativos y del Instituto Sonorense de la Mujer, las cuales tuvieron como finalidad escuchar, de viva voz, a las autoridades responsables de la aplicación de las diversas normas a modificar, fundamentalmente para conocer la viabilidad de las mismas. Como resultado de dichas reuniones, se llegó a la conclusiones de realizar diversas modificaciones a los planteamientos realizados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia y la diputada Villalobos Rascón.

En primer término, por lo que tiene que ver con la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, se consideró innecesario establecerse en dicho ordenamiento el concepto de empoderamiento, en razón de que el mismo ya está establecido en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Sonora, por lo que se excluyeron todas aquellas disposiciones que se buscaba modificar en relación al establecimiento de dicho concepto. Asimismo, se estableció que en lugar de eliminar por completo la figura de la conciliación y en respeto a lo establecido en la norma general, misma que se contemplaba en el Capítulo I, denominado “De los Procedimientos de Conciliación y Arbitraje” del Título Quinto que tiene por encabezado “De los Medios Legales para el Cumplimiento de la Ley”, era mejor establecer una figura *sui generis* de la mediación, conservando las disposiciones establecidas en los artículos 35 a 45 de la mencionada norma, lo anterior, en atención a la importancia que reviste que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, conserven un procedimiento voluntario por medio del cual se pueda llegar a un convenio entre las partes sin la necesidad de llegar a un procedimiento judicial, sin que lo anterior pudiera entenderse que se busque una conciliación entre la partes, sino que sirva para que las mismas pudieran ponerse de acuerdo en cuestiones como la convivencia con los hijos; en atención a lo antes expuesto, se incluyeron reformas a otros artículos que contenían disposiciones relacionadas con la conciliación.

Por lo que tiene que ver con las modificaciones planteadas a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Sonora, se determinó que no eran procedentes, ya que planteaban la pérdida de varios derechos como son el no poder adoptar por haber sido sentenciado por el delito de violencia intrafamiliar o el no poder recuperar la patria potestad de un menor cuando la pérdida de la misma haya sido por causa de violencia intrafamiliar, lo anterior, en atención al hecho de que la violencia intrafamiliar, de conformidad con la Ley que la regula, es todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar los siguientes tipos de daño: maltrato físico, maltrato verbal, maltrato psicológico, maltrato sexual y daño patrimonial; en tal sentido, podemos señalar que se considera excesivo negar el derecho de adoptar a una persona que haya sido condenada por el delito de violencia intrafamiliar

cuando ésta se haya realizado de forma verbal y producido el mismo tipo de daño; así, el delito cometido podría presentarse como un delito leve y las consecuencias del mismo son mayores al grado que realmente debería corresponder la sanción al mismo.

Por otra parte, en lo relativo a las modificaciones planteadas al Código Penal del Estado de Sonora, es importante señalar que, aunque la salvaguarda de las libertades personales de las mujeres constituye para éstas un derecho respecto del cual el Estado debe jugar un papel fundamental que les garantice condiciones de igualdad que deben imperar conforme la filosofía que sostiene nuestro régimen constitucional, es importante mencionar que los artículos primero y cuarto de la Constitución General de la República consagran el principio de igualdad entre hombre y mujer; el último de los numerales es categórico cuando señala: el varón y la mujer son iguales ante la ley. En tal sentido, consideramos procedente modificar los términos en que se planteaba agravar las penalidades de diversos delitos cuando estos se cometían en contra de una mujer por razón de su género, quedando establecido que se agravarán cuando el delito se cometa en contra de la víctima en razón de su género, con lo cual se atiende a las disposiciones contenidas en la normatividad general de la materia y a lo dispuesto en nuestro máximo ordenamiento constitucional. Lo anterior, se da en razón de que consideramos que la violencia que se presenta actualmente en el país y particularmente en nuestro Estado, abarca ambos géneros y no es privativo exclusivamente de uno de ellos, lo cual deriva en la necesidad de actuar mediante las modificaciones planteadas.

Otro aspecto a destacar dentro de las modificaciones al Código Penal del Estado de Sonora, es el hecho de que se consideró procedente retirar del proyecto de modificación que proponemos los artículos relativos al delito de estupro, en atención a que se estimó importante mantener que cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta, en su caso, ya que no se consideró contrario a la dignidad e integridad de la mujer como lo argumentaban quienes proponen dicha situación, puesto que puede haber casos en los que se dé cópula

entre un joven y una menor de dieciocho años y que éstos realmente tengan sentimientos afectivos y deseen contraer matrimonio, y con la propuesta señalada, se les estaría negando una vía para la construcción de un núcleo familiar.

Por su parte, en lo relativo a las modificaciones a los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, se consideró procedente no incluir la modificación al artículo 126 BIS, en razón de que el delito de violencia intrafamiliar es un delito que se persigue por querrela. Finalmente, se excluye el artículo segundo transitorio propuesto y se modifica el primero a efecto de establecer una *vacatio legis* que establezca un período de noventa días naturales, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para la entrada en vigor del proyecto que llegare aprobar esta Soberanía, con la finalidad de que las autoridades encargadas de aplicar dichas normas cuenten con el tiempo suficiente para asimilar institucionalmente los alcances de tales disposiciones.

Expresadas las salvedades anteriores, estas Comisiones manifestamos nuestra conformidad con el resto de los planteamientos realizados por los que inician, cuyo sustento radica en los planteamientos señalados en la parte expositiva del presente dictamen, proponiendo a la Asamblea su aprobación para continuar con la construcción del marco normativo que regule la materia de protección de las mujeres en la Entidad, en base al objetivo de buscar una sociedad sonorenses más justa y equitativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA

EL ESTADO DE SONORA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4o, los párrafos segundo y tercero del artículo 16, las fracciones II, V, IX y X del artículo 17, las fracciones IV y V del artículo 18, las fracciones VI y VII del artículo 18 BIS, el artículo 23, la denominación del Capítulo I del Título V, la fracción I del artículo 35, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el primer párrafo y la fracción I del artículo 39, el artículo 40, el artículo 41, las fracciones I y II del artículo 46 y el artículo 48; asimismo, se adiciona una fracción XI al artículo 17, todos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Esta Ley reconoce como derechos del receptor de violencia intrafamiliar, la prevención y atención que conforme al presente ordenamiento deban recibir, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Legislación Civil y Penal vigente en la Entidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del delito; y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, del menor, de las personas de la tercera edad y discapacitados, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.

ARTÍCULO 16.- ...

Recabada la información suficiente y en caso de no existir urgencia, el Agente del Ministerio Público Especializado citará a los involucrados, previa determinación de las medidas preventivas adecuadas al caso, procurando la mediación de las partes y la celebración del convenio que voluntariamente determinen éstas, y en su caso, tramitará la orden de protección o medida cautelar que a su juicio estime procedente.

En caso de mediación, mediante la celebración del convenio, éste sólo surtirá efectos legales si tanto el generador como el receptor de la violencia se someten a valoración psicológica y/o psiquiátrica, a efecto de determinar el daño emocional causado, la viabilidad de ayuda terapéutica, así como el grado de riesgo para los receptores de violencia, brindándoles las recomendaciones que al respecto sugieran los especialistas.

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social gratuitos a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;

III y IV.- ...

V.- Promover la creación y funcionamiento de centros y refugios para la atención y asistencia de receptores de violencia intrafamiliar;

VI a VIII.- ...

IX.- Incluir en su programa de formación policíaca, cursos de capacitación sobre violencia intrafamiliar;

X.- Fomentar, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia intrafamiliar con el propósito de diseñar nuevos modelos para su prevención y atención; y

XI.- Las demás que establezcan la presente ley y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 18.- ...

I a III.- ...

IV.- Llevar los procedimientos de mediación o, en su caso, arbitraje, a que se refiere la presente Ley; y,

V.- Solicitar y proporcionar a cualquier autoridad que lo requiera, los informes, datos estadísticos y el auxilio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 18 BIS.- ...

I a V.- ...

VI.- Solicitar y proporcionar a cualquier autoridad que lo requiera, los informes, datos estadísticos y el auxilio necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

VII.- Las demás que establezcan la presente ley y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 23.- Los Ayuntamientos del Estado, por conducto del DIF Municipal, atenderán gratuitamente a las víctimas de violencia intrafamiliar y les brindarán el apoyo en el tratamiento médico, psicológico y social, así como la asistencia jurídica requerida en los términos establecidos por la presente Ley, teniendo a su cargo instruir los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 35.- ...

I.- Mediación; y

II.- ...

...

...

ARTÍCULO 36.- Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en las audiencias que se consideren necesarias, a efecto de que se reúnan los elementos de convicción necesarios que sustenten las posturas de las partes en conflicto.

ARTÍCULO 37.- Los procedimientos de mediación y de arbitraje a los que se refiere el presente capítulo serán gratuitos, primordialmente orales y se iniciarán mediante queja que podrá ser presentada por:

I a IV.- ...

ARTÍCULO 38.- Los procedimientos a que se refiere este Capítulo iniciarán formalmente con la presentación verbal o por escrito de la queja ante las autoridades señaladas en los artículos 14 y 18, 18 Bis de la presente Ley, o a partir de que éstas reciban de las autoridades jurisdiccionales o del Ministerio Público los casos del conocimiento que involucren hechos de violencia intrafamiliar, cuya solución sea posible mediante los procedimientos de mediación o de arbitraje.

....

ARTÍCULO 39.- En los procedimientos de mediación y de arbitraje las autoridades a que se refiere el artículo 35 estarán facultadas para:

I.- Llevar un registro de las quejas que se les presenten por actos que se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento, así como de las constancias administrativas que se elaboren cuando no se llegue a un arreglo entre las partes;

II a VI.- ...

ARTICULO 40.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que las autoridades mencionadas en el artículo 35 tengan conocimiento de una queja por violencia

intrafamiliar, citarán a las partes involucradas y llevarán a cabo la celebración de la audiencia de mediación en la que el mediador procederá a buscar los acuerdos de las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas y exhortándolas a celebrar el convenio respectivo; y además, haciéndolas sabedoras de las consecuencias legales en caso de continuar el conflicto. Si las partes llegan a un acuerdo, se celebrará el respectivo convenio previa aprobación que del mismo haga la autoridad que lleve a cabo el procedimiento, para cuya validez se observará lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley.

ARTICULO 41.- En caso de no llevarse a cabo o de suspenderse la diligencia de mediación a que se refiere el artículo anterior, deberá levantarse constancia conteniendo los datos generales de las partes y una relación sucinta de los antecedentes, haciéndose constar la voluntad de éstas para someterse al procedimiento arbitral.

ARTICULO 46.- ...

I.- El no asistir sin causa justificada a las audiencias dentro de los procedimientos de mediación o arbitral a que se refiere el capítulo anterior;

II.- El incumplimiento del convenio derivado del procedimiento de mediación;

III y IV.- ...

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa de treinta a noventa días de salario mínimo general vigente en la Capital del estado, el incumplimiento del convenio o de la resolución emitida en los procedimientos de mediación o de arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción V del artículo 220, el segundo párrafo del artículo 553 y el segundo párrafo del artículo 553 BIS, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 220.- ...

I a IV.- ...

V.- En el caso de violencia intrafamiliar, el Juez de Primera Instancia, para normar su criterio, podrá tomar en cuenta los dictámenes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas y privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole y en particular podrá imponer cualquier medida de seguridad a que se refiere el artículo 39, fracción IV de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y, en su caso, cualquier orden de protección a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, sin perjuicio de cualquiera otra medida prevista en este artículo.

ARTICULO 553.- ...

El Juez de Primera Instancia estará facultado para intervenir en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia intrafamiliar, pudiendo decretar de oficio medidas precautorias, de seguridad y órdenes de protección que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros, observando en particular las previstas en el artículo 447 del Código Civil y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

...

I a V.- ...

ARTICULO 553 BIS.- ...

El Juez, valorando la situación de la parte agredida y la posibilidad de peligro para la misma, determinará las órdenes de protección necesarias y las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, el Juez para normar su criterio, podrá tomar en cuenta, los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público, así como a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 29, las fracciones V y VI del artículo 214, las fracciones VI y VII del artículo 220, los párrafos cuarto y octavo del artículo 234-A y los artículos 234-C y 258; asimismo, se adicionan un párrafo quinto al artículo 212 BIS, la fracción VII al artículo 214, la fracción VIII al artículo 220, un párrafo segundo al artículo 226, un párrafo segundo al artículo 234-B, un segundo párrafo al artículo 247; un párrafo tercero al artículo 264 y un párrafo segundo al artículo 272, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- ...

I a VI.- ...

...

En los supuestos de las fracciones II y III, cuando el responsable de resarcir daños y perjuicios carezca de medios y recursos para realizar el pago correspondiente, el Estado, a través de sus organismos y dependencias competentes, tendrá la obligación de proporcionar a la víctima los tratamientos y cuidados necesarios para su recuperación, en términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

ARTICULO 212 BIS.- ...

...
...
...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 214.- ...

I a IV. ...

V. Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;

VI. Sea cometido en el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones; y

VII. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 220.- ...

I a V. ...

VI. Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;

VII. El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones; y

VIII.- Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género.

...
...
...

ARTICULO 226.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 234-A.- ...

...

...

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

...

...

...

Para que surta efectos legales el perdón de la víctima, el agresor deberá abstenerse de repetir la conducta delictiva por lo menos en un año, cumplir con sus obligaciones alimenticias, cuando las tuviere, someterse a terapia psicológica y/o psiquiátrica y, en su caso, pagar el tratamiento que requiera la víctima. Para tal efecto se suspenderá el procedimiento hasta en tanto se cumpla con dichos requisitos.

ARTICULO 234-B.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 234-C.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia intrafamiliar y, bajo su estricta responsabilidad, podrá imponer al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, el abandono inmediato del domicilio conyugal o común, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física,

psíquica, moral y patrimonial de la víctima, incluyendo, en su caso, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

En tal sentido, el Ministerio Público podrá emitir las medidas precautorias y de seguridad a que se refiere el párrafo anterior a favor de los receptores de violencia y sus familiares, exponiendo las razones y fundamentos que las justifiquen, las cuales deberán ser notificadas de inmediato al indiciado y se dará cumplimiento a las mismas a través de las corporaciones policíacas de que se auxilie; asimismo, remitirá las constancias respectivas al juez penal correspondiente, sin necesidad de ejercitar acción penal, para que dentro de las veinticuatro horas a la recepción de las mismas ratifique o modifique las medidas, según proceda. Cuando lo considere necesario y siempre que con anterioridad no se hayan emitido, el juez podrá decretar las medidas antes mencionadas, debiendo notificar lo anterior al inculpado e informar al Ministerio Público para que dé cumplimiento a las medidas dictadas para garantizar a los receptores de violencia y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personal.

En caso de que el indiciado o inculpado quebrante las medidas a que se refieren los párrafos anteriores, se le sancionará en los términos del artículo 157, fracción II del Código Penal para el Estado de Sonora.

El juez de la causa, con el fin señalado, podrá ratificar o modificar dichas medidas.

Cuando exista reincidencia se aumentará en una tercera parte la penalidad en el artículo 234-A además de la pérdida del derecho a alimentos.

ARTICULO 247.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 258.- Cuando el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto, secuestro o cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años.

ARTICULO 264.- ...

...

Si se auxilia o induce al suicidio a una persona por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 272.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción V del artículo 2 y las fracciones I y VI del artículo 142, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I a IV. ...

V. Dictar todas las medidas, providencias y, en su caso, órdenes de protección en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI a XI. ...

ARTICULO 142.- ...

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito y, en su caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

II a V. ...

VI. Solicitar las medidas y providencias que establece la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora, así como, en su caso, las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 25 de mayo de 2009.**

DIP. MARIA DEL REFUGIO CORRAL MARTINEZ

DIP. MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU

DIP. LINA ACOSTA CID

DIP. JESUS FERNANDO MORALES FLORES

DIP. JOSE SALOME TELLO MAGOS

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

DIP. CARLOS AMAYA RIVERA

DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

DIP REYNALDO MILLAN COTA

DIP. LETICIA AMPARANO GAMEZ

DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

DIP. ANGEL MARIO VAZQUEZ HUERTA